

En Pamplona, a veintiséis de agosto de dos mil dos, reunidas en la sede de A.N.E.G., las organizaciones empresariales A.N.E.G. y C.E.C.E. y las organizaciones sindicales F.S.I.E.-S.E.P.N.A., U.G.T., U.S.O., E.L.A. y L.A.B., organizaciones más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, manifiestan lo siguiente:

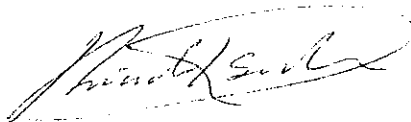
1º.- Que los artículos 3º, 4º y 5º del ANEXO IV del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos prevé la posibilidad de que las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad acuerden la incorporación a dicho Convenio de acuerdos de ámbito autonómico para el personal afectado por el mismo.

2º.- Reunidos los representantes de las organizaciones sindicales y patronales del sector de la enseñanza privada concertada de Navarra, de acuerdo con lo previsto en el IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos en el sentido de poder mejorar las condiciones horarias y/o salariales del personal docente y no docente incluido en su ámbito funcional, en la Comunidad Foral de Navarra han alcanzado el ACUERDO SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

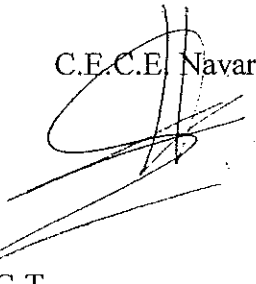
Que en consonancia con lo anterior, acuerdan lo siguiente:

Trasladar el mencionado Acuerdo a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, tal y como exige los artículos 3º, 4º y 5º del ANEXO IV del mismo convenio para que proceda a depositarlo ante el organismo competente y lo incluya como anexo al Convenio vigente, facultándose a D. Joaquín Urizar Tanco para que proceda a dicho envío.

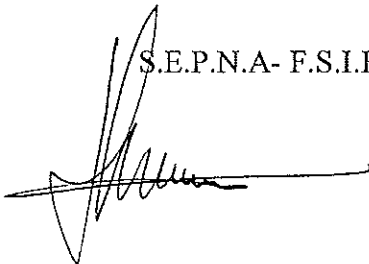
A.N.E.G.



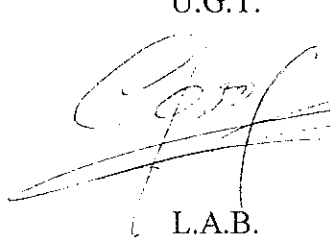
C.E.C.E. Navarra



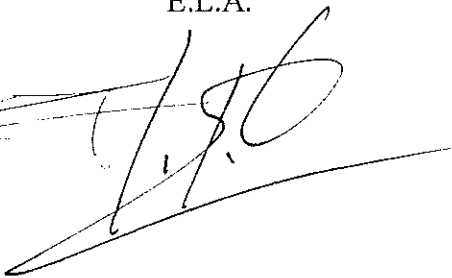
S.E.P.N.A.- F.S.I.E



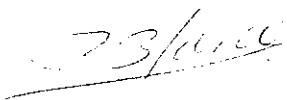
U.G.T.



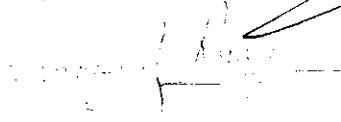
E.L.A.



U.S.O.



L.A.B.



**ANEXO AL IV CONVENIO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA
SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS**

**ACUERDO SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LA
ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD FORAL DE
NAVARRA**

En Pamplona a 26 de agosto de dos mil dos.

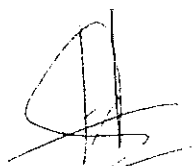
Reunidos los representantes de las organizaciones sindicales y patronales del sector de la enseñanza privada concertada de Navarra, de acuerdo con lo previsto en el IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, en el sentido de poder mejorar las condiciones horarias y/o salariales del personal docente y no docente incluido en su ámbito funcional, en la Comunidad Foral de Navarra

EXPONEN

Que con fecha 27 de junio de 2002 el Parlamento de Navarra ha aprobado la Ley Foral 26/2002 de Medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias cuyo artículo 13 permite al Gobierno de Navarra comprometer gastos que se extiendan a ejercicios futuros para un proceso de reducción de la jornada lectiva de hasta dos horas de actividad lectiva semanal para el personal docente de la enseñanza concertada contratado a jornada completa y para la mejora de las cuantías para "otros gastos" de los centros.

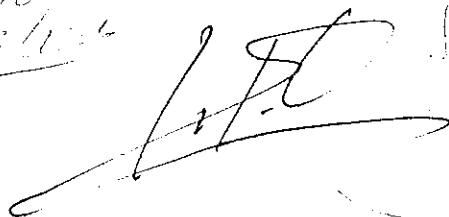
Este acuerdo tendrá naturaleza obligatoria conforme sea aplicada la segunda hora de reducción en el nivel y año correspondiente, de tal modo que todo el colectivo de trabajadores docentes, en niveles concertados, en esta Comunidad Foral tendrá una jornada completa de 23 horas lectivas máximo semanales, finalizando todo el proceso de reducción horaria en Septiembre de 2007, y siendo de eficacia general para el sector de la enseñanza privada en sus niveles concertados en el ámbito de aplicación de la Comunidad Foral de Navarra

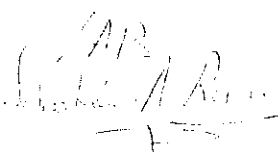
Asimismo, el artículo 13.5 señala que una vez finalizado el periodo de vigencia del acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2000, el Gobierno de Navarra estudiará en función de las disponibilidades presupuestarias, las medidas necesarias para propiciar un nuevo acuerdo en el que se siga avanzando en el proceso de analogía retributiva teniendo como objetivo que el profesorado de los centros concertados alcance el 95% del sueldo


LELE Navarra

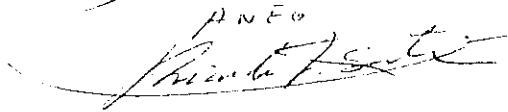
150
3/1/06

ECA

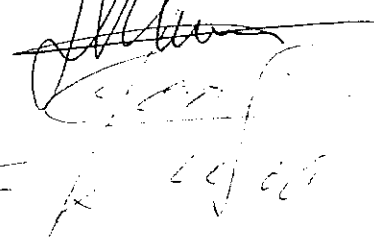


AR


PNFO



SEPMA-FSIS



base más el complemento específico docente del profesorado al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, acorde a los respectivos niveles educativos y retributivos.

Que para los ejercicios 2002 y 2003 el Departamento de Educación y Cultura podrá comprometer con la finalidad indicada, respectivamente, 317.416 euros y 1.402.783 euros, previo acuerdo de la mayoría de la representatividad de las organizaciones empresariales y sindicales del sector de la enseñanza privada concertada.

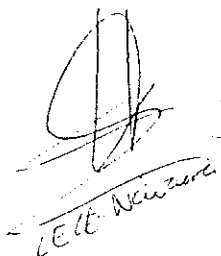
En consecuencia, los representantes de las organizaciones sindicales y patronales aquí firmantes, elevan para su asunción por parte del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra el siguiente

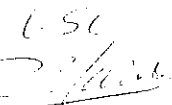
ACUERDO

PRIMERO.- En el año 2.002 el incremento presupuestario de 317.416 euros se destinará a la reducción a partir del día 1 de septiembre de una hora lectiva semanal al personal docente de la enseñanza concertada contratado a jornada completa en los niveles de 2º Ciclo E.S.O., Bachiller y Ciclos Formativos, de modo y manera que la jornada lectiva máxima semanal para dicho personal en el periodo indicado queda fijada en 24 horas lectivas.

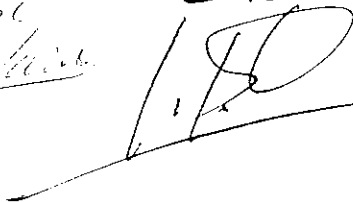
SEGUNDO.- En el año 2.003 el incremento presupuestario de 1.402.783 euros se destinará a:

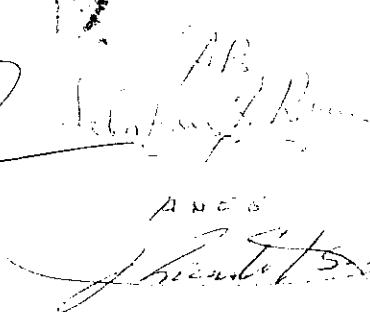
- la reducción de una hora lectiva semanal al personal docente contratado a jornada completa en los niveles de 2º Ciclo E.S.O., Bachiller y Ciclos Formativos, desde el 1 de enero hasta el día 31 de agosto, de modo y manera que la jornada lectiva máxima semanal para dicho personal en el periodo indicado queda fijada en 24 horas lectivas
- la reducción de una hora lectiva semanal adicional al personal docente contratado a jornada completa así como a tiempo parcial al que corresponda una jornada lectiva máxima semanal de 24 horas, en los niveles de 2º Ciclo E.S.O., Bachiller y Ciclos Formativos, desde el 1 de septiembre hasta el día 31 de diciembre, de modo y manera que la jornada lectiva máxima semanal para dicho personal en el periodo indicado queda fijada en 23 horas lectivas.


I. E. Navarra

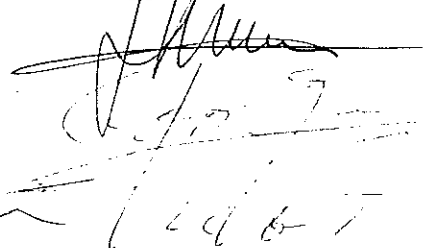

USC

ECA




ANES

SENA - FSIE



- la reducción de una hora lectiva semanal al personal docente contratado a jornada completa en 1º Ciclo E.S.O. desde el 1 de septiembre hasta el día 31 de diciembre de 2003, de modo y manera que la jornada lectiva máxima semanal para dicho personal en el periodo indicado queda fijada en 24 horas lectivas.

En el supuesto de que un trabajador tenga su jornada repartida en dos niveles en el que la reducción no se produzca de idéntica forma (por ejemplo, 1º y 2º Ciclo de la E.S.O.), a efectos de determinar si procede ésta, se aplicará como criterio el que imparta un 50% de su jornada lectiva, al menos, en un nivel en que reduzca la carga lectiva y de esta forma tendrá derecho a la reducción de 1 hora lectiva el 1 de septiembre de 2.002.

En el supuesto de que un trabajador esté contratado por dos centros concertados y entre ambos preste la jornada máxima anual en niveles en los que proceda la reducción, el Departamento de Educación y Cultura financiará ésta previo escrito de los dos centros expresando tal circunstancia e indicando en cual de ellos se aplicará la medida. En caso de que los centros no se pusieran de acuerdo, la reducción se aplicará en el centro en que el trabajador decida.

TERCERO.-La reducción de la jornada lectiva máxima semanal no implica de ningún modo la disminución de la jornada anual total que sigue fijada en las 1.180 horas. A partir del momento de la aplicación generalizada de la segunda hora de reducción de la jornada máxima lectiva semanal, en cada nivel, según el calendario de reducción previsto, la jornada lectiva máxima anual de los niveles concertados en la Comunidad Foral de Navarra será de 782 horas y 398 de jornada complementaria.

En este mismo sentido, tal como establece el art. 35 del convenio, excepcionalmente, y para el caso de impartición de materias optativas, así como en los módulos de Formación Profesional, el tiempo de trabajo dedicado a la actividad lectiva semanal podrá superarse siempre que se respeten los topes anuales lectivos y se vea compensado el exceso de horas durante el curso escolar.

CUARTO.- A medida que se vaya desarrollando el proceso de reducción de la jornada lectiva máxima semanal del personal a jornada completa, el Departamento de Educación y Cultura se hará cargo, al inicio de cada curso escolar, del coste de la modificación de los contratos de trabajo para su ampliación a jornada completa de aquel personal en pago delegado contratado a tiempo parcial al que corresponda una jornada lectiva máxima semanal idéntica a la jornada lectiva máxima semanal reducida del personal ya contratado a tiempo completo, de modo y manera que en

A collection of handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. From left to right: a large signature with 'LECC' and 'Navarra' below it; a stamp 'LECC' and 'Navarra' with 'E.S.O.' above it; a signature with 'E.S.O.' above it; a signature with 'AR' above it; a signature with 'ANEA' below it; and a signature with 'SEPM - FSIE' above it.

un mismo nivel a igual jornada máxima lectiva semanal corresponda igual jornada anual total e igual salario.

Asimismo, el Departamento de Educación y Cultura se hará cargo, al inicio de cada curso escolar, de la modificación para su ampliación, con el consiguiente aumento salarial proporcional, de la jornada establecida en los contratos del personal con contrato a tiempo parcial, de modo y manera que se adecue la jornada total anual a la jornada máxima lectiva semanal en base a la proporción "23 horas lectivas semanales = jornada anual de 1180horas".

Las organizaciones patronales ejecutarán las mismas modificaciones con los docentes no incluidos en pago delegado, que presten sus servicios en niveles concertados.

En el supuesto de que algún trabajador no esté de acuerdo con la ampliación de su jornada anual total, se mantendrá su situación contractual y salarial.

QUINTO.- De la mejora de las cuantías para "otros gastos" de los centros concertados se destinará lo necesario para la subida a todo el personal no docente de un 1% de aumento por encima de la subida salarial que se produzca con carácter general para todo el personal docente, durante los años 2.004, 2.005 y 2.006, siempre y cuando la citada mejora de las cuantías de subvención en esos años cubra, al menos, el coste del incremento porcentual que se añade.

SEXTO.- Una vez finalizado el periodo de vigencia del Acuerdo de fecha de 20 de diciembre de 2.000 se reunirán Patronales y Sindicatos para seguir avanzando en el proceso de analogía retributiva teniendo como objetivo a alcanzar que el salario del profesorado de los centros concertados alcance el 95% del sueldo base más el complemento específico docente del profesorado al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, acorde a los respectivos niveles educativos y retributivos.

SÉPTIMO.- Se constituirá una comisión mixta integrada por las partes afectadas que velará por el seguimiento, interpretación y aplicación del acuerdo.

OCTAVO.- La aplicación y mantenimiento de las medidas pactadas en el presente acuerdo queda condicionada a la correspondiente financiación por parte del Gobierno de Navarra.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document:

- Left side: *LECE Navarra* (with a signature), *USA*, *ETA*, and a large signature.
- Middle: *ANEB* (with a signature).
- Right side: *SEPNA - FSIE* (with a signature).